



Ordenanza Municipal N° 243

"Que Aprueba el Reglamento de Autorización de Elementos Publicitarios en el Distrito de Cayma"

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cayma, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre del 2018;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Autorización de Elementos Publicitarios en el Distrito de Cayma, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política, modificado mediante Ley N° 28607, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 113-MDC, vigente desde el 22 de diciembre del 2012, se aprobó el Reglamento para la Colocación de Elementos Publicitarios en el Distrito de Cayma, contenida en 66 artículos.

Que, mediante Informe N° 00843-2018-SGRRT-GAT/MDC, de fecha 05 de setiembre del 2018, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria, emite opinión favorable a la propuesta presentada mediante Expediente N° 00019847, considerando que se encuentra acorde con los lineamientos legales consignados por la Sala de Eliminación de Barreras burocráticas, señalando que el reglamento vigente se encuentra desfasado por el transcurrir del tiempo, siendo que existen innovaciones tecnológicas y legislativas a tener en consideración.

Que, mediante Informe Legal N° 0259-2018-OAJ-MDC, de fecha 05 de setiembre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la aprobación de la propuesta del reglamento presentado, no haciendo observación alguna de contenido.

Que, es atribución del Concejo Municipal, Aprobar, Modificar, o Derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de conformidad con el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado por Unanimidad la siguiente ordenanza:

Ordenanza

Que Aprueba el Reglamento para la Colocación de Elementos Publicitarios en el Distrito de Cayma

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Autorización de elementos publicitarios en el Distrito de Cayma, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, sesenta y seis (66) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y una (01) disposición final que aprueba los formatos 01 y 02 como parte integrante del presente reglamento.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO; cualquier norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER; la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial de la jurisdicción de Arequipa, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, asimismo que la Unidad de Informática la publicación de la Ordenanza y el Reglamento aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma (www.municayma.gob.pe).

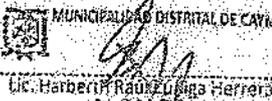
PORTANTO,

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CUMPLA y ARCHIVE.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el once de octubre del año dos mil dieciocho.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

 Abg. Ingrid Alexandra Bravo Arredondo
 SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

 Lic. Harberth Raúl Ujiga Herrera
 ALCALDE

Ordenanza Municipal N° 243

"Que Aprueba el Reglamento de Autorización de Elementos Publicitarios en el Distrito de Cayma"

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cayma, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre del 2018;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Autorización de Elementos Publicitarios en el Distrito de Cayma, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la constitución política, modificado mediante Ley N° 28607, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 113-MDC, vigente desde el 22 de diciembre del 2012, se aprobó el Reglamento para la Colocación de Elementos Publicitarios en el Distrito de Cayma, contenida en 66 artículos.

Que, mediante Informe N° 00843-2018-SGRRT-GAT/MDC, de fecha 05 de setiembre del 2018, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria, emite opinión favorable a la propuesta presentada mediante Expediente N° 00019847, considerando que se encuentra acorde con los lineamientos legales consignados por la Sala de Eliminación de Barreras burocráticas, señalando que el reglamento vigente se encuentra desfasado por el transcurrir del tiempo, siendo que existen innovaciones tecnológicas y legislativas a tener en consideración.

Que, mediante Informe Legal N° 0259-2018-OAJ-MDC, de fecha 05 de setiembre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la aprobación de la propuesta del reglamento presentado, no haciendo observación alguna de contenido.

Que, es atribución del Concejo Municipal, Aprobar, Modificar, o Derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de conformidad con el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado por Unanimidad la siguiente ordenanza:

Ordenanza

Que Aprueba el Reglamento para la Colocación de Elementos Publicitarios en el Distrito de Cayma

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Autorización de elementos publicitarios en el Distrito de Cayma, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, sesenta y seis (66) artículos; cinco (05) disposiciones transitorias y una (01) disposición final que aprueba los formatos 01 y 02 como parte integrante del presente reglamento.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO; cualquier norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente ordenanza.



REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE CAYMA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I: MARCO GENERAL

Artículo 1°.- Finalidad.

La presente tiene como finalidad la protección del espacio urbano, la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, respecto de los elementos de publicidad exterior visual; con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los vecinos y transeúntes, evitando la contaminación visual y dotando a los administrados de procedimientos regulados conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°.- Objetivo.

El objetivo específico es regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la forma, procedimiento, ubicación y tipo de elementos de publicidad exterior visual, tanto en bienes de uso público como en bienes de dominio privado, así como dotar a la Municipalidad de los instrumentos idóneos para cumplir con la finalidad de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Principios.

3.1 La Protección del Ambiente Urbano y el Ornato de la Ciudad.- Como fundamento principal en la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.

3.2 El Respeto a los Bienes de Dominio Privado así como a los Bienes de Uso y de Servicios Públicos.- Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas y estéticas de la ciudad.

3.3 Uniformización de Criterios.- Uniformizar criterios con relación a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.

3.4 Regulación de la Actividad de la Publicidad Exterior.- Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de anuncios y avisos publicitarios; evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.

Artículo 4°.- Alcance.

El alcance de la presente Ordenanza es en toda la jurisdicción del distrito de Cayma. No incluye a la publicidad política, la misma que se rige por normatividad especial.

Artículo 5°.- Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- D.S 006-2017-JUS T.U.O Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de anuncios publicitarios.
- Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 6°.- Definiciones.

6.1 Sujetos Obligados.- Personas naturales o jurídicas obligados a obtener autorización municipal, que desee ubicar en la jurisdicción del Distrito de Cayma, elementos y medios de publicidad exterior, salvo las excepciones expresamente previstas en este Reglamento.

6.14 Publicidad Exterior.- Es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición son visibles desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.

6.15 Ubicación de Anuncio y Aviso Publicitario.- Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.

Artículo 7°.- Conceptos Básicos.

7.1 Anunciante.- Persona natural o jurídica que realiza la publicidad.

Inspectores.- La Municipalidad contará con inspectores, quienes supervisarán la ubicación y contenido de los elementos de publicidad verificando la seguridad, funcionalidad, diseño y ubicación con el que fueron autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma.

7.2 Responsable Directo.- Es la persona natural o jurídica que solicita autorización para instalar, modificar o reubicar un elemento de publicidad y a cuyo nombre o razón social se expide la autorización correspondiente.

7.3 Responsable Solidario.- Es la persona natural o jurídica que sea propietaria de los medios de publicidad, que efectúe instalación o trabajos de cualquier tipo de elementos de publicidad, el fabricante de los elementos de publicidad, el dueño o poseedor de los predios en los cuales se instalen los anuncios.

7.4 Responsable de la Instalación.- Profesional hábil facultado para instalar y construir estructuras y edificaciones; el mismo que se responsabiliza por el elemento instalado el tiempo que dure el mismo. Se requieren para aquellos elementos de publicidad como Paneles Monumentales, Tótem, etc.

7.5 Elemento Peligroso o Riesgoso.- Cualquier elemento físico que por su permanencia o que por sus características físicas o de colocación ponga en peligro la vida, la integridad física de las personas, represente un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia o aquellos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

7.6 Componentes de la vía pública.- Son las veredas, sardineles, pistas y otros.

Artículo 8°.- Clasificaciones.

Para efectos del presente Reglamento, se ha considerado una clasificación de acuerdo a:

- Características Físicas.
- Características Técnicas.

Artículo 9°.- Clasificación de los Elementos de Publicidad por sus Características Físicas

9.1. Panel Simple.- Anuncio publicitario auto portante o sostenido en uno o más parantes.

9.2. Panel Monumental y/o Unipolar.- Anuncio publicitario que requiere de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Si el panel monumental cuenta con una o dos caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina Panel Monumental Unipolar.

9.3. Panel Volumétrico.- Anuncio publicitario que requiere de una estructura especial, conformada por más de dos caras, que se sostiene en un punto de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

9.4. Tótem.- Son paneles monumentales con estructura auto portante de relación mínima ancho-alto de 1 a 4 con uno o más anuncios publicitarios y de una o más caras.

9.5. Letrero.- Anuncio publicitario que cuenta con una estructura simple a ser instalada, que se adosan a los paramentos de una edificación

9.6. Cartelera.- Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento o estructura con la finalidad de instalar afiches o carteles publicitarios; son propiedad municipal.

10.3. Iluminado.- Se entiende por anuncio iluminado aquel que recibe luz del exterior a base de reflectores u otro tipo de instalación luminica.

10.4. Simple.- Es aquel anuncio publicitario que se caracteriza por no ser especial, ni luminoso, ni iluminado.

Artículo 11°.- Otros Medios de Expresión Publicitaria

11.1 Con carácter experimental se podrán autorizar actuaciones y elementos no contemplados en esta Ordenanza para su realización de forma temporal (de 6 días a 1 mes) o efimera (desde 1 a 5 días) incluso en el dominio público municipal, siempre que no esté expresamente prohibido en esta Ordenanza, teniendo en consideración su impacto y repercusión en el paisaje urbano.

11.2 Su duración se determinará en cada supuesto concreto fijándose por el órgano municipal competente en función del periodo de tiempo necesario para obtener los datos suficientes que permitan evaluar su impacto y su repercusión sobre el paisaje urbano.

11.3 De considerarlo, el órgano competente podrá reservar espacios para la promoción de las actividades municipales dentro de dichas actuaciones o elementos.

11.4 Se procederá a expedir su autorización previo informe de la Subgerencia de Registro y Recaudación, para este tipo de actuaciones experimentales o efimeras, se utilizará la tasa que por su naturaleza y características resulte similar.

CAPÍTULO III: COMPETENCIA

Artículo 12°.- Competencia Municipal

12.1. Normar, complementariamente y en estricta sujeción a este Reglamento, la ubicación de los anuncios publicitarios señalados en el siguiente inciso.

12.2. Autorizar la ubicación de los anuncios publicitarios en:

- Los bienes de uso público de las vías locales de la jurisdicción de Cayma.
- El mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito.
- Las áreas libres, parámetros exteriores y/o aires de las edificaciones que constituyen bienes de propiedad privada ubicados en la jurisdicción del distrito.
- Los locales comerciales y de servicios ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales, malles, complejos comerciales y similares, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público, que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento.

12.3. Ejercer labores de fiscalización, y sanción en relación a la instalación de elementos publicitarios de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

12.4. Resolver los asuntos planteados por los administrados así como los recursos impugnativos relacionados con la ubicación de elementos publicitarios.

12.5. Celebrar convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas y con empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana, ornato de la ciudad o necesidades municipales.

12.6. Celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, organizaciones, asociaciones en materia de publicidad para el cumplimiento de sus funciones.

12.7. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 13°.- Competencias Específicas de la Gerencia Municipal

13.1 Resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones que emita la Gerencia de Administración Tributaria en primera instancia, agotándose con ello la vía administrativa.

Artículo 20°.- Autorización

La autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios se expresa mediante una Resolución que otorga, la autoridad municipal de acuerdo a las competencias señaladas en la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarla, de conformidad con las presentes disposiciones.

No podrán instalarse anuncios o avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas del presente Reglamento.

Artículo 21°.- Autorización Automática

Se otorgará autorización automática y gratuita para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en los siguientes casos:

21.1. Los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros educativos estatales: sólo con respecto al nombre.

21.2. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.

La ubicación de dichos anuncios o avisos publicitarios está sujeta al cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 22°.- Requisitos

La autorización para la ubicación de los anuncios publicitarios comprende los siguientes requisitos:

22.1. Requisitos Generales.- Para solicitar la autorización con la finalidad de ubicar anuncios publicitarios, se deberá presentar:

- Solicitud de autorización (Formato de Declaración Jurada) y sin enmendaduras.
- Arte o diseño del anuncio publicitario con dimensiones y leyenda.
- Fotografía en la cual se debe apreciar el entorno urbano, incluyendo el bien o la edificación donde se ubicará el anuncio publicitario; y fotomontaje del anuncio publicitario, dimensiones, forma, color y leyenda del anuncio solicitado.
- Indicación del número de recibo de pago con el que se canceló el derecho de trámite y fecha en que se efectuó el mismo, cuyo monto se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.
- Autorización del propietario del inmueble donde se ubique el anuncio (en el caso de que el local sea alquilado).
- Licencia de funcionamiento.

22.2. Requisitos complementarios para anuncios en bienes de uso público.-

- Solicitud de autorización de uso, ocupación y/o aprovechamiento de bien de uso público uso ocupación y aprovechamiento del espacio público
- Indicación del número de recibo de pago con el que se canceló el tributo por aprovechamiento del uso del espacio público.

22.3 Requisitos complementarios para anuncios con instalación del elemento estructural.- Deberá presentar:

- Cálculo de la estructura e instalaciones, con planos certificados por el profesional responsable.
- Solo en los casos que el anuncio se ubique en bienes de uso público; el solicitante deberá presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, de modo que éste cubra tanto daños materiales así como los ocasionados a la integridad física de las personas, ya sean lesiones, invalidez o muerte, que sean causados por los elementos publicitarios.

22.4 Requisitos complementarios para anuncios ubicados en Patrimonio Cultural.-

Deberá presentar:

- Autorización del Ministerio de Cultura.

El cese también podrá ser declarado de oficio cuando los órganos competentes municipales detecten que el elemento se encuentra sin publicidad por un lapso de 3 meses, ha sido retirado en todo o en parte, ha sido abandonado, reemplazado o existe una nueva autorización municipal.

Artículo 28°.- Revocatoria de la Autorización

La autoridad competente podrá disponer la revocatoria de las autorizaciones reguladas en el presente reglamento en los siguientes casos:

28.1. Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y vencido el plazo de 15 (quince) días hábiles otorgados para su adecuación, el titular no cumpliera con levantar las observaciones.

28.2. Cuando el titular haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la autorización.

28.3. Cuando se constate la instalación de elementos de publicidad en forma diferente a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Reglamento y normas legales complementarias.

28.4. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior.

28.5. En los casos que ha proporcionado una información falsa sobre el estado de conservación del elemento publicitario.

Artículo 29°.- Excepciones

Están exceptuados de contar con la autorización de anuncio publicitario, los siguientes casos:

29.1. Las señales para facilitar la ubicación de los lugares de interés turístico, así como las placas o escudos indicativos de dependencias públicas.

29.2. Las señales de tránsito para vehículos y para peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras públicas y/o de obras en la vía pública, información de interés público no comercial.

29.3. Los anuncios colocados en escaparates y vitrinas al interior de los locales comerciales y/o industriales. No se permitirán vitrinas portátiles en las fachadas que den hacia la vía pública.

29.4. Los elementos exteriores que identifican templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como los centros de educación pública, centros de salud estatales, el Cuerpo General de Bomberos del Perú y de las representaciones oficiales extranjeras; siempre y cuando se encuentren adosadas a fachada.

Artículo 30°.- Obligaciones de la Municipalidad

30.1. Respetar el derecho del propietario del anuncio publicitario.

30.2. Respetar el derecho del propietario del anuncio o aviso publicitario a revisar periódicamente el elemento para realizar las acciones de mantenimiento y seguridad que sean necesarias; conservando las características técnicas que constan en la respectiva autorización.

30.3. Respetar el derecho del propietario del anuncio o aviso publicitario respecto a no otorgar autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios a otros propietarios, dentro de las áreas de uso público en los que se hubiera otorgado previamente autorización.

Artículo 31°.- Obligaciones del Propietario Del Anuncio Publicitario

Las obligaciones del propietario del anuncio publicitario son las siguientes:

31.1. Una vez suscrito el convenio o expedida la autorización, el solicitante deberá instalar el elemento publicitario en la vía pública en un plazo máximo de 02 meses, vencido dicho plazo, operará la caducidad automática de pleno derecho, a fin de evitar el acaparamiento, especulación, competencia desleal, el monopolio y garantizar el libre acceso al mercado de los administrados.

31.2. Los propietarios o titulares de los elementos publicitarios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos de mantenimiento y limpieza

Artículo 40°.- Atraso en el Pago

De no efectuar el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se generará la obligación de pago de la tasa de interés moratorio.

Si a los 30 días de vencido el plazo, el derecho por el aprovechamiento del bien de uso público no fuese cancelado, de forma automática se producirá la caducidad de la autorización, procediéndose al retiro del anuncio, aviso o elemento publicitario, comunicando tal situación al anunciante para los fines pertinentes, sin perjuicio de la imposición de la sanción administrativa que corresponda.

Artículo 41°.- Inafectación

Las instituciones públicas en general, siempre que el uso, ocupación y/o aprovechamiento de bienes de uso público se realice en cumplimiento de sus funciones, cumplan las normas técnicas y demás disposiciones de la presente y cuenten con informe favorable municipal.

Artículo 42°.- Autorización – Título Habilitante

La autorización de uso, ocupación y/o aprovechamiento de un(os) bien(s) de uso público es una autorización especial distinta y adicional a la autorización de la instalación del anuncio o aviso publicitario

Artículo 43°.-Procedimiento

Presentada la solicitud de instalación de elemento publicitario en bienes de dominio público, se adjuntará el formato de solicitud de autorización de uso, ocupación y/o aprovechamiento de bien de uso público, como parte de la evaluación previa que debe realizar, el Gerente de Desarrollo Urbano emitirá informe técnico sobre la procedencia del uso del espacio público y características físicas, tras lo cual el Gerente de Gestión Ambiental emitirá informe sobre contaminación visual, de contar con ambos Informes favorables, la Gerencia de Administración Tributaria, emitirá la autorización de uso ocupación y aprovechamiento del espacio público y posteriormente la autorización de instalación de elemento de publicidad, en caso de no ser favorables dichos informes, se resolverá la improcedencia de la solicitud y de oficio dispondrá la devolución de la tasa de uso ocupación y aprovechamiento del espacio público abonada.

Artículo 44°.-Bienes de Servicio Público

Autorícese la instalación de carteleras municipales, en los escenarios deportivos del distrito (Estadio de la Tomilla, Estadio de Bolognesi, Coliseo de Francisco Bolognesi, Estadio de Buenos Aires) en el interior y exterior de los mismos, para efecto de su adjudicación deberá insertar dichos conceptos en el TUSNE de la Entidad.

Facúltese también a destinar el dinero recaudado a favor de la práctica del deporte en los referidos escenarios, pudiendo para ello la Municipalidad suscribir convenios para su utilización a favor de las diferentes ligas en el distrito.

Artículo 45°.- Medida provisional

En el caso que se detecte elementos de publicidad sin autorización municipal la Gerencia de Administración Tributaria dentro de las 24 horas de levantada el Acta correspondiente podrá disponer como medida provisional el retiro inmediato del elemento de publicidad hasta que el propietario del mismo regularice su Autorización.

TÍTULO III

NORMAS TÉCNICAS

donde se colocará el anuncio tenga por lo menos una distancia al límite de propiedad igual a una vez el retiro municipal oficial asignado a esa vía.

d) Para los anuncios publicitarios adosados a la fachada de la edificación, permitirá el ancho que le permita el frente de la edificación existente.

e) En los locales dedicados a la realización de espectáculos públicos, se podrán instalar marquesinas, escaparates o vitrinas especialmente acondicionados para anunciar o informar a los ciudadanos sobre la programación que se ofrece, de tal forma que no pongan en peligro su seguridad.

50.2. En bienes de uso público

a) En la vía pública se podrán instalar elementos físicos exteriores, cuya ubicación no deberá obstruir u obstaculizar el tránsito y visibilidad de conductores y peatones.

b) Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguno sobre el lugar en el que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

c) Se podrá autorizar la instalación de anuncios en los elementos que prestan algún servicio público y mobiliario urbano, siempre que no afecte el flujo normal de tránsito peatonal y guarde la proporción y armonía correspondiente.

50.3. Sobre la instalación del elemento estructural

Para los casos de instalación de Paneles Monumentales, Paneles Volumétricos Tótems, y Pantallas Electrónicas (LEDs) requerirá del pronunciamiento favorable de las Gerencias de Desarrollo Urbano y de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO II: PARA ELEMENTOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 51°.- Para Anuncios en Bienes de Propiedad Privada

51.1. En Locales Comerciales

a) Se autorizará la colocación de anuncios adosados a la fachada de los locales que dan hacia los pasajes de circulación interna o externa o frente a la calle, en el interior y o exterior de los centros comerciales, galerías comerciales, centros de servicios, complejos comerciales, malls y/o afines.

b) Se podrá instalar elementos de publicidad exterior en áreas comunes, siempre y cuando sean autorizados por la Junta de Propietarios del Centro Comercial, guarden proporción y armonía con el conjunto y no impidan la libre circulación.

51.2. En Edificaciones y Edificios

Los edificios podrán ser utilizados como emplazamientos para la instalación de los siguientes soportes publicitarios:

- En coronación de edificios.
- Publicidad en muros perimétricos.
- Superficies publicitarias sobre fachadas.

51.2.1 Elementos de Publicidad en coronación de edificios

- Podrá emitir con efectos visuales siempre que no produzca destellos, deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni que induzcan a confusión con señales luminosas de tráfico.
- Sólo podrá instalarse en la última planta de cada edificio.
- Las condiciones de iluminación se regirán por lo establecido en la presente, sin que se admita la luz emitida por proyección.
- Por razones de seguridad no podrán instalarse soportes publicitarios luminosos si en la última planta existieran piscinas.
- Los soportes publicitarios no alterarán las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza.
- Se permitirá la colocación de anuncios en azoteas de inmuebles, siempre y cuando el nivel más alto del anuncio no exceda la altura máxima permitida, según la zonificación vigente.

- e) Deberán mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza y serán permanentemente fiscalizados, para asegurar la calidad del elemento instalado.
- f) En ningún caso el ancho del toldo deberá exceder el ancho de la puerta o el vano que cubre.
- g) El área del anuncio en el toldo ocupará como máximo el 30% de la superficie del toldo.

CAPÍTULO III: PARA ELEMENTOS EN PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y ESPACIO URBANO MONUMENTAL

Artículo 52°.- Para Anuncios en Patrimonio Cultural de la Nación

Para la Zona Arqueológica de Andenería de Carmen Alto y Tocrahuasi, sólo se otorgará autorización con aprobación previa de ubicación, estructura y diseño del Ministerio de Cultura.

Artículo 53°.- Para Anuncios en Espacio Urbano Monumental

Entiéndase como espacio urbano monumental, la ubicada en el perímetro de la Plaza de Cayma.

- a) Dentro del perímetro de la Plaza de Cayma, se permitirá la instalación elementos de una sola cara adosados a las fachadas de los inmuebles
- b) Deben colocarse paralelas a la fachada frontal, sin ninguna estructura adicional que afecte las características arquitectónicas del inmueble y tener como área máxima 1.20 m² y no deben de sobresalir más de 0,15 m de plomo de la fachada.
- c) Por los materiales; pueden ser de madera, forjados en hierro o fundidos en metal (excepto en aluminio) en color natural o mate, aprobado o recortado en madera, o en color natural o mate.
- d) Por su iluminación; los letreros permitidos podrán ser iluminados con reflectores pequeños, orientados hacia el letrero que por su diseño, tamaño, ubicación no interfieran con la apreciación del inmueble monumento ni causen deslumbramiento a los transeúntes.
- e) Los letreros grabados o recortados en madera, forjada, en hierro o fundidos en metal con partes caladas podrán ser iluminados indirectamente con tubos de neón de un solo color, no visibles; colocados en la parte posterior de los mismos.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA PANELES MONUMENTALES, VOLUMÉTRICOS, PALETAS PUBLICITARIAS, VALLAS Y PANTALLAS ELECTRÓNICAS

Artículo 54°.- Para Paneles Monumentales, Volumétricos, Pantallas Electrónicas

54.1. Podrán instalarse en las bermas laterales y/o centrales, área jardín, estacionamiento y cualquier tipo de vía, siempre que no interfiera o u obstaculice el tránsito y la visibilidad de los conductores y peatones. Estos elementos no podrán estar ubicado a una distancia menor a cincuenta (50) metros entre uno y otro anuncio simple y a cincuenta (50) metros de distancia de una torre unipolar, minipolar, panel monumental.

54.2. Para los casos de paneles monumentales, paneles volumétricos o torres unipolares; el nivel inferior del anuncio debe estar a una altura de 4.50 m sobre el nivel de piso terminado.

54.3. Los paneles monumentales, paneles volumétricos o torres unipolares, tótems y pantallas electrónicas podrán ser instalados en las vías principales del distrito: Av. Ejército, Av. Trinidad Morán, Av. Bolognesi y Av. Arequipa.

54.4. Estos paneles publicitarios no podrán estar ubicados a una distancia menor a 50 m. desde el inicio de un intercambio vial o paso a desnivel, así como tampoco podrán ubicarse en curvas, cruces,

Artículo 59°.- Tipos De Infracciones

Las infracciones al presente Reglamento se han calificado clasificado en tres tipos: leves, moderadas y graves. Estas son las siguientes:

59.1 Infracciones Leves

Son infracciones leves las siguientes:

59.1.1. No mantener el anuncio o aviso publicitario en el mismo buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad cuando se autorizó.

59.1.2. No mantener en lugar visible del elemento publicitario el número de la autorización.

59.1.3. Modificar el aviso publicitario autorizado, incorporando elementos que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.

59.1.4. Modificar el aviso publicitario autorizado, ubicando anuncios o avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.

59.1.5. Incorporar en el anuncio o aviso publicitario la emisión de sonidos de cualquier tipo.

59.1.6. Obstruir con elementos de publicidad el normal funcionamiento de puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo invadir aires, u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.

59.1.7. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos.

59.1.8. Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.

59.1.9. Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.

59.1.10. No comunicar la modificación o cambio de leyenda del anuncio o aviso publicitario.

59.2 Infracciones Moderadas

Son infracciones moderadas las siguientes:

59.2.1. Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal.

59.2.2. Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.

59.2.3. Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público sea modificado dotándolo de elementos externos de iluminación.

59.2.4. Ubicar el anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a la autorizada.

59.3 Infracciones Graves

Son infracciones graves las siguientes:

59.3.1. Comprometer la seguridad física y/o libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.

59.3.2. Ubicar anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal, en bienes de dominio privado, en los declarados monumentos históricos y/o en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.

59.3.3. Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.

59.3.5. Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.

59.3.6. Modificar el anuncio y/o aviso publicitario autorizado, al punto que interfiere u obstaculiza la visión de los conductores de vehículos o peatones.

59.4 Infracciones Muy Graves

Son infracciones muy graves las siguientes:

Artículo 66°.-

66.1 El convenio podrá contemplar la posibilidad que los elementos publicitarios pasen a propiedad de la Municipalidad, en cuyo caso ésta queda facultada a transferir la propiedad del elemento a su favor, incluso en los casos señalados en el artículo precedente.

66.2 La Gerencia General de Desarrollo Urbano, comunicará a la Gerencia General de Administración para que inicie las acciones necesarias para la incorporación de los elementos publicitarios al patrimonio municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Anuncios sin Autorización

Los propietarios de elementos de publicidad instalados dentro de la jurisdicción y que carezcan de la autorización municipal, tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles, para solicitar la respectiva autorización en vía de regularización previo pago de la multa correspondiente.

Los propietarios de elementos de publicidad tipo paleta, instalados dentro de la jurisdicción que cuenten con autorización caduca, a la fecha de publicación de la presente pueden solicitar su regularización previo pago de la multa correspondiente.

En caso que los elementos de publicidad instalados se encuentren en vía pública, deberá abonar la deuda impaga de la tasa por su uso, por el plazo de utilización conforme a las normas tributarias.

Durante este plazo queda en suspenso la aplicación por las infracciones establecidas en el presente reglamento.

Segunda.- Solicitudes de Autorización en Trámite

Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de este reglamento, siempre que ello no implique contravención a las normas del procedimiento administrativo.

Tercera.- Modificación del TUPA

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad conforme a lo dispuesto en la presente.

Cuarta.- Adecuación

Los propietarios de elementos de publicidad que cuenten con Autorización Municipal vigente a la fecha de vigencia del presente reglamento y cuyas características técnicas no se encuentran acordes con las establecidas en este reglamento tendrán un plazo máximo de un mes para adecuar sus elementos de publicidad a lo establecido en el presente reglamento y de ser el caso retirarlos.

Quinta.- Inclusión TUSNE

Encárguese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incluir en el TUSNE el pago correspondiente al concepto de "Cartelera", según lo dispuesto en el artículo 44° del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Aprobación de Formatos

Apruébese los formatos 01 y 02 adjuntos al presente reglamento.



**FORMULARIO - DECLARACIÓN JURADA
SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD**

Municipalidad Distrital de
la Villa Hermosa de Cayma
Caja Municipal N° 402
Arequipa, Perú
T. 054-382350
R.U.C. 20121103754

DATOS DEL SOLICITANTE:	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	N° RUC

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA NATURAL / REP. LEGAL	N° DNI

DOMICILIO EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA	N° PARTIDA REGISTRAL

DATOS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:	
TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD	UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD

LEYENDA

MEDIDAS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD
1
2
3
4

REQUISITOS:
1
2
3
4
5
6

DECLARACIÓN DEL PETICIONANTE:
1 QUE PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD HE TOMADO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA ORDENANZA N°
2 QUE CONSECUENTEMENTE CONOZCO, OBLIGACIONES Y DERECHOS REGULADOS EN DICHA ORDENANZA
3 QUE ME SOMETERÉ A CUALQUIER VERIFICACIÓN POSTERIOR QUE REALICE LA MUNICIPALIDAD
4 QUE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y SUS ANEXOS SON AUTÉNTICOS EN SU FORMA Y CONTENIDO SOMETIENDOME A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN CASO CONTRARIO



FORMULARIO - DECLARACIÓN JURADA
PARA TODOS/ OCUPACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DATOS DEL SOLICITANTE:	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	N° RUC

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA NATURAL / REP. LEGAL	N° DNI
--	--------

DOMICILIO EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA	N° PARTIDA REGISTRAL
---------------------------------------	----------------------

DATOS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:	
TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD	UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD

ÁREA DE EXHIBICIÓN DEL ELEMENTO PUBLICITARIO
--

ÍNDICE POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
--

N° MESES AL AÑO QUE ESTARÁ INSTALADO EL ELEMENTO PUBLICITARIO

N° DE COMPROBANTE DE PAGO

MONTO CANCELADO S/

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:
 QUE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ES AUTÉNTICA
 Y ME SOMETO A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN CASO CONTRARIO



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

